



RESOLUCIÓN N° 1227-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de noviembre del 2023

VISTO:

El Expediente 1180-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO Y AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (2) años en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un área de **6 635,31 m²**, denominada ACM 7.8.1-C, ubicada en el distrito de Chicama, provincia de Ascope y departamento de La Libertad (en adelante “el predio”), para ser destinada al proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia Contumazá del departamento de Cajamarca” que forma parte del proyecto: Entrega de las Defensas Ribereñas de los ríos Chicama y Virú- La Libertad (paquete 9R-06); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022

artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 17.4, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia Contumazá del departamento de Cajamarca”;

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

9. Que, mediante Oficio n.º 03334-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 30728-2023) presentado el 08 de noviembre de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el señor Alberto Marquina Pozo, Director de la Dirección de Soluciones Integrales, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 112-2023-ARCC/DE del 09 de septiembre de 2023, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio respecto de un área de 6 635,31 m², denominada ACM 7.8.1-C, ubicada en el distrito de Chicama, provincia de Ascope y departamento de La Libertad (en adelante “el área solicitada”) a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁹ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58º del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02946-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de noviembre de 2023, a través del cual se verificó que “el administrado” cumplió con presentar la documentación acorde al marco normativo;

11. Que, asimismo, cabe indicar que “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 13 de setiembre de 2023 (Publicidad n.º 5284300-2023), sustentado en el Informe Técnico n.º 009909-2023-Z.R. N° V-SEDE-TRUJILLO/UREG/CAT del 06 de setiembre de 2023, a través del cual, la Oficina Registral de Trujillo informó que teniendo en cuenta la información de la base gráfica del área de catastro actualizada a la fecha, referencias de colindantes, la base cartográfica recopilada hasta el momento, se determina que “el predio” se ubica en una zona donde no ha sido factible identificar propiedad inscrita, por lo que no es posible determinar fehacientemente si se encuentra inscrito en forma individual o como parte de otro predio de mayor extensión, debido que en el archivo registral no se cuenta con información gráfica de todos los predios inscritos y aún no se culmina con la implementación de la base gráfica;

12. Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio;

13. Que, en el Plan de Saneamiento Físico-Legal presentado por “el administrado”, se advierte que “el predio” recae parcialmente sobre la concesión minera COOP.S.M.MI.ME.S.A.1 (con código n.º 030044122); no obstante, lo descrito no es limitante para la procedencia del presente acto conforme al artículo 61º de “el Reglamento de la Ley 30556”;

14. Que, el artículo 61º del “Reglamento de la Ley 30556”, señala que la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado;

15. Que, en tal contexto habiéndose calificado la documentación enviada por “el administrado”, se concluye que el mismo cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° de “el Reglamento de la Ley 30556”, los cuales tienen el carácter de declaración jurada; verificándose que “el administrado” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto, es esta Superintendencia, toda vez que, se trata de un terreno sin antecedentes registrales;

16. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; no cuenta con ocupaciones, ni se identificó edificaciones;

Respecto al procedimiento de afectación en uso de “el predio” a favor de “el administrado”

17. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de “El Plan”, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos: i) Que, el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado; ii) Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, iii) Que, “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”;

17.1 Teniendo en cuenta los presupuestos señalados, se revisó el Plan de Saneamiento Físico Legal presentado por “el administrado”, así como el Informe Preliminar n.° 02946-2023/SBN-DGPE-SDAPE y anexos del 14 de noviembre de 2023, respectivamente, a través de los cuales se verificó que “el predio” correspondería a un predio estatal, en ese sentido, el mismo no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley 30556”;

17.2 Por otro lado, conforme al artículo 151° de “el Reglamento”, otro de los presupuestos para otorgar una afectación en uso, sería que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, por ello en el presente caso, conforme a la documentación presentada por “el administrado” se pretende “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que se requiere el mismo para Instalación de áreas Auxiliares, a fin de ejecutar el proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia Contumazá del departamento de Cajamarca”;

17.3 En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dicho requisito ha sido sustentado por “el administrado” en el Plan de Saneamiento Físico y Legal que obra en los actuados;

18. Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, se colige que “el predio” es de propiedad estatal, así como también es pasible de ser materia de actos de administración, conforme a lo sustentado por “el administrado”. Asimismo, en cuanto al plazo de la afectación en uso,

el artículo 152° de “el Reglamento”, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, siendo que en el presente caso “el administrado” ha solicitado el otorgamiento del derecho por el plazo determinado de dos (2) años, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

19. Que, por otro lado, el artículo 60° numeral 2 de “el Reglamento de la Ley 30556”, señala que la SBN puede disponer, en la misma resolución que aprueba el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia de inmuebles solicitados por la Entidad Ejecutora del Plan, de manera indistinta o conjuntamente, cualquiera de los actos siguientes, según corresponda: a. Primera inscripción de dominio de inmuebles del Estado (...);

20. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el Plan de Saneamiento Físico Legal, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

21. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

22. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y aprobar la afectación en uso a plazo determinado de dos (2) años con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambos márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia Contumazá del departamento de Cajamarca”; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico - Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Paul Pedro Hervacio Sánchez;

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

24. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y los Informes Técnicos Legales nros. 1456-2023/SBN-DGPE-SDAPE y 1457-2023/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 21 de noviembre de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un área de **6 635,31 m²**, denominada

ACM 7.8.1-C, ubicada en el distrito de Chicama, provincia de Ascope y departamento de La Libertad según el Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: APROBAR la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (2) años a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556 respecto del predio descrito en el artículo precedente, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia Contumazá del departamento de Cajamarca”.

TERCERO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º V – Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** y al **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** lo resuelto en la presente resolución.

QUINTO: Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico PP-1 y Plano Ubicación-Localización PUL-1

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: ACM 7.8.1-C

1.1. UBICACIÓN DEL PREDIO

1.1.1 Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD
Provincia : ASCOPE
Distrito : CHICAMA
Referencia : SE UBICA A 4.16 KM AL SUROESTE DEL CENTRO POBLADO SAUSAL, EN EL DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

1.1.2 Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este 717034.5638 m., Norte: 9141475.2029 m.

1.2 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice B en línea recta de un (01) tramo: tramo A-B de 7.47 m.	Colinda con propiedad del Estado Peruano.
Por el Este	Desde el vértice B hasta el vértice K en línea quebrada de nueve (09) tramos: tramo B-C de 2.87 m. tramo C-D de 3.85 m. tramo D-E de 172.29 m. tramo E-F de 15.47 m. tramo F-G de 116.1 m. tramo G-H de 23.69 m. tramo H-I de 148.72 m. tramo I-J de 157.91 m. tramo J-K de 41.05 m.	Colinda con propiedad del Estado Peruano.
Por el Sur	Desde el vértice K hasta el vértice L en línea recta de un (01) tramo: tramo K-L de 5.60 m.	Colinda con propiedad del Estado Peruano.
Por el Oeste	Desde el vértice L hasta el vértice A en línea recta de un (01) tramo: tramo L-A de 681.43 m.	Colinda con propiedad del Estado Peruano.

1.3 ÁREA

El área del predio es de 0.6635 Ha. (6,635.31 m²).

1.4 PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 1,376.45 m.

1.5 COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PREDIO DENOMINADO ACM 7.8.1-C							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (X)	ESTE (X)	NORTE (X)
A	A-B	7.47	90°18'1"	717064.1367	9141814.1929	717315.0560	9142184.8995
B	B-C	2.87	73°42'32"	717071.5630	9141813.4191	717322.4823	9142184.1257
C	C-D	3.85	190°24'52"	717070.4778	9141810.7653	717321.3971	9142181.4719
D	D-E	172.29	185°58'13"	717069.6892	9141806.9985	717320.6085	9142177.7051
E	E-F	15.47	181°27'38"	717052.1137	9141635.6082	717303.0330	9142006.3148
F	F-G	116.10	181°27'38"	717050.9282	9141620.1817	717301.8475	9141990.8883
G	G-H	23.69	177°42'38"	717044.9858	9141504.2311	717295.9051	9141874.9377
H	H-I	148.72	177°41'8"	717042.8291	9141480.6397	717293.7484	9141851.3463
I	I-J	157.91	179°5'52"	717023.3195	9141333.2038	717274.2388	9141703.9104
J	J-K	41.05	181°59'11"	717000.1425	9141177.0044	717251.0618	9141547.7110
K	K-L	5.60	90°21'11"	716995.5282	9141136.2129	717246.4475	9141506.9195
L	L-A	681.43	89°51'7"	716989.9642	9141136.8076	717240.8835	9141507.5142

1.6 DISTANCIAS REFERENCIALES AL PREDIO

d1: 1389.01 m (Distancia desde ÁREA DE INTERÉS al predio inscrito en la P.E. 04001689)

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE (X)	NORTE (Y)
PI	717064.1367	9141814.1929
PF	716794.2384	9143176.7285

d2: 1661.64 m (Distancia desde ÁREA DE INTERÉS al predio inscrito en la P.E. 04028940)

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE (X)	NORTE (Y)
PI	717071.5630	9141813.4191
PF	717052.5941	9143474.9459

2. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, Zona 17 Sur.

Trujillo, octubre de 2023

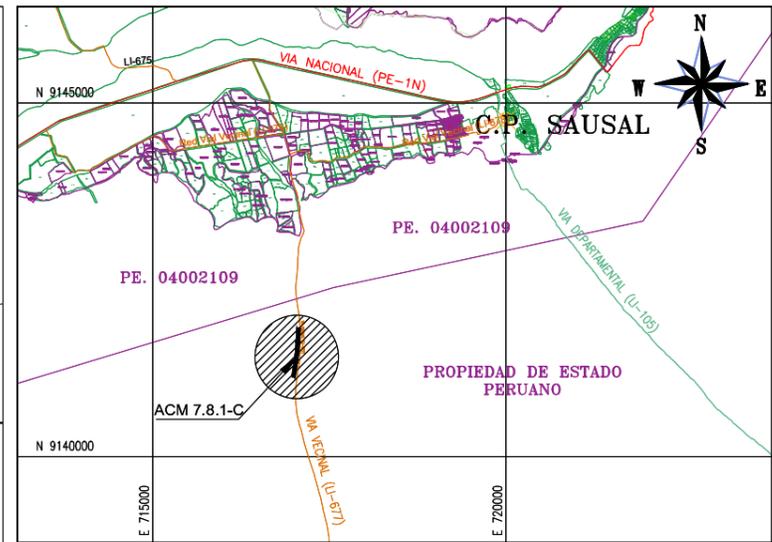
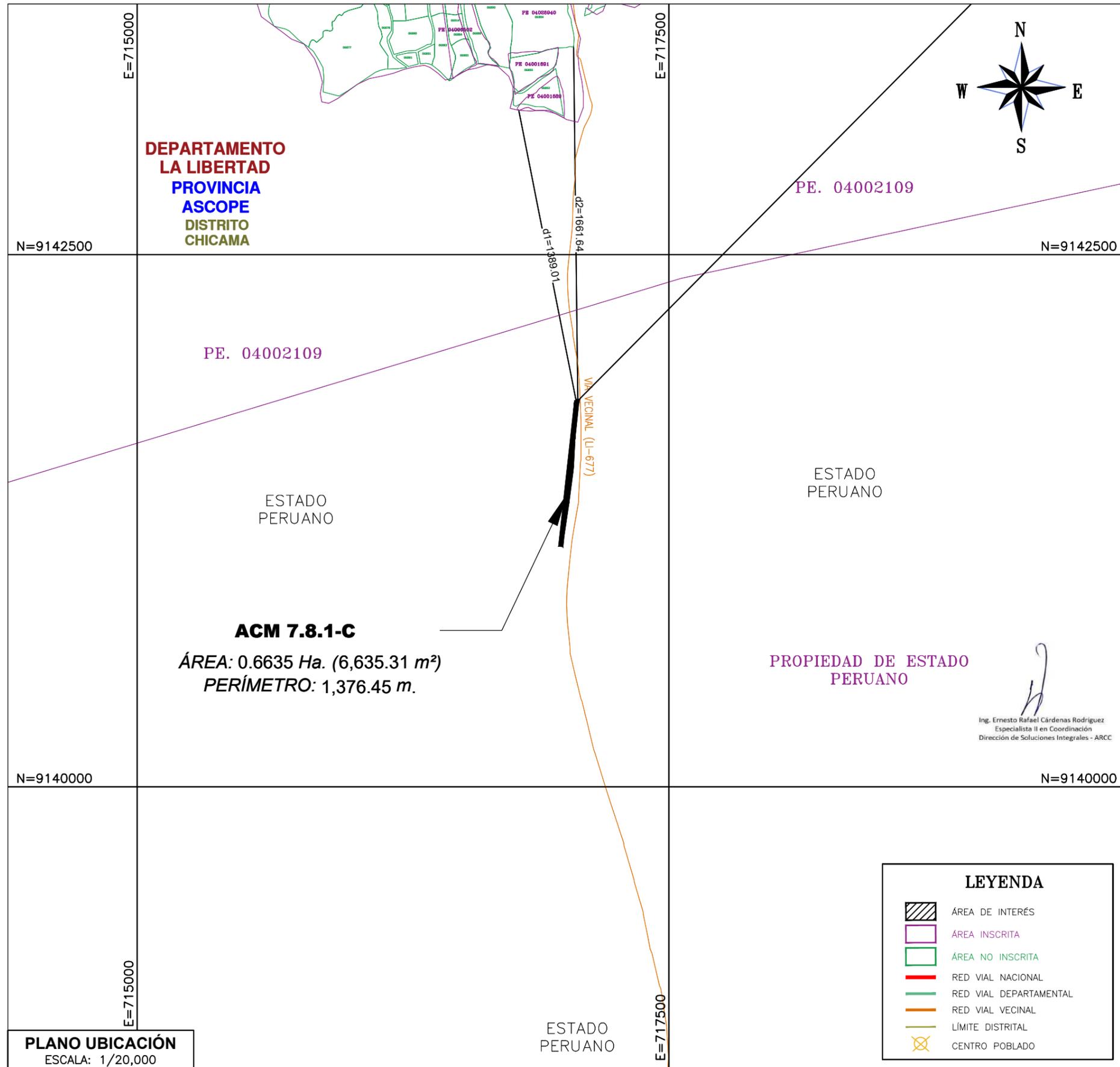
Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista II en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC



ING. GINO ANTONIO PIGATO RODRIGUEZ
INGENIERO GEOGRAFO
C.I.P. N° 67681

VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 006140 VCPZRIK

PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. C.I.P. 60133



ESQUEMA DE LOCALIZACION
ESCALA: 1/100,000

NOTA:
d1= 1389.01 m.
d2= 1661.64 m.
d1: Distancia desde ÁREA DE INTERÉS al predio inscrito en la P.E. 04001689.
d2: Distancia desde ÁREA DE INTERÉS al predio inscrito en la P.E. 04028940.

Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista II en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC

LEYENDA	
	ÁREA DE INTERÉS
	ÁREA INSCRITA
	ÁREA NO INSCRITA
	RED VIAL NACIONAL
	RED VIAL DEPARTAMENTAL
	RED VIAL VECINAL
	LÍMITE DISTRITAL
	CENTRO POBLADO



COORDENADAS UTM
DATUM GEODÉSICO WGS84 - ZONA 17 S

DEPARTAMENTO	: LA LIBERTAD
PROVINCIA	: ASCOPE
DISTRITO	: CHICAMA
DENOMINACIÓN	: ACM 7.8.1-C
UBICACIÓN	: SE UBICA A 4.16 KM AL SUROESTE DEL CENTRO POBLADO SAUSAL, EN EL DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE:	
 ING. ERNESTO RAFAEL CÁRDENAS RODRÍGUEZ INGENIERO GEÓGRAFO C.I.P. N° 67681	 VERIFICADOR CATASTRAL CODIGO: 005140 VCPZRIK PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ INGENIERO GEÓGRAFO Rg. C.I.P. 60133

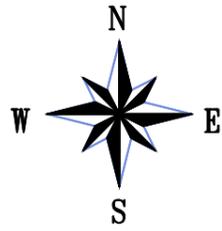
UBICACIÓN: SE UBICA A 4.16 KM AL SUROESTE DEL CENTRO POBLADO SAUSAL, EN EL DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

TRÁMITE:	AFECCIÓN EN USO	PARTIDA N°:	-
-----------------	------------------------	--------------------	---

PLANO:	UBICACION - LOCALIZACION	LAMINA:	2/3
ESCALA:	INDICADA	FECHA:	OCTUBRE 2023



PROYECTO 3 - N° CUI 2501802:
"Mejoramiento y Ampliación del servicio de protección contra inundaciones en ambas márgenes del río Chicama tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el Puente Punta Moreno, distritos de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito, de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca, CUI: 2501802"



ESTADO PERUANO

**DEPARTAMENTO
LA LIBERTAD**
**PROVINCIA
ASCOPE**
**DISTRITO
CHICAMA**

CUADRO DE ÁREA AUXILIAR				
ÁREA DE INTERÉS	AFECTACIÓN	PERÍMETRO (m)	ÁREA AFECTADA	
			Ha.	m ²
ACM 7.8.1-C	1 -	1,376.45	0.6635	6,635.31
TOTAL			0.6635	6,635.31

N-9141600

ACM 7.8.1-C
ÁREA : 0.6635 Ha.
ÁREA : 6,635.31 m²
PERÍMETRO : 1,376.45 m.

CUADRO DE COORDENADAS ÁREA AUXILIAR DENOMINADA ACM 7.8.1-C							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	7.47	90°18'1"	717064.1367	9141814.1929	717315.0560	9142184.8995
B	B-C	2.87	73°42'32"	717071.5630	9141813.4191	717322.4823	9142184.1257
C	C-D	3.85	190°24'52"	717070.4778	9141810.7653	717321.3971	9142181.4719
D	D-E	172.29	185°58'13"	717069.6892	9141806.9985	717320.6085	9142177.7051
E	E-F	15.47	181°27'38"	717052.1137	9141635.6082	717303.0330	9142006.3148
F	F-G	116.10	181°27'38"	717050.9282	9141620.1817	717301.8475	9141990.8883
G	G-H	23.69	177°42'38"	717044.9858	9141504.2311	717295.9051	9141874.9377
H	H-I	148.72	177°41'8"	717042.8291	9141480.6397	717293.7484	9141851.3463
I	I-J	157.91	179°5'52"	717023.3195	9141333.2038	717274.2388	9141703.9104
J	J-K	41.05	181°59'11"	717000.1425	9141177.0044	717251.0618	9141547.7110
K	K-L	5.60	90°21'11"	716995.5282	9141136.2129	717246.4475	9141506.9195
L	L-A	681.43	89°51'7"	716989.9642	9141136.8076	717240.8835	9141507.5142
TOTAL		1376.45					

ÁREA: 0.6635 Ha. (6,635.31 m²) / PERÍMETRO: 1,376.45 m.

N-9141300

Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista II en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC

INFORMACION ADICIONAL:
- SISTEMA DE PROYECCION : UNIVERSAL TRASVERSAL DE MERCATOR (U.T.M.)
- DATUM HORIZONTAL : UTM-WGS-84
- ZONA : 17
- HEMISFERIO : SUR
- METODO DE CALCULO : CARTESIANO
- FUENTE (CATASTRO) : BASE GRAFICA RURAL GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD (GRAAT)

ESTADO PERUANO

LEYENDA

- ÁREA DE INTERÉS
- RED VIAL NACIONAL
- RED VIAL DEPARTAMENTAL
- RED VIAL VECINAL
- LÍMITE DISTRITAL

PLANO PERIMÉTRICO
ESCALA: 1/3000



**COORDENADAS UTM
DATUM GEODÉSICO WGS84 - ZONA 17 S**

DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD
PROVINCIA : ASCOPE
DISTRITO : CHICAMA
DENOMINACIÓN : ACM 7.8.1-C
UBICACIÓN : SE UBICA A 4.16 KM AL SUROESTE DEL CENTRO POBLADO SAUSAL, EN EL DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE:

ING. ENZO ANTONIO PISATO RODRIGUEZ
INGENIERO GEODATA
C.I.P. Nº 671681

VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 006140 VCPZRM

PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ
INGENIERO GEODATA
Reg. C.I.P. 60133

UBICACIÓN: SE UBICA A 4.16 KM AL SUROESTE DEL CENTRO POBLADO SAUSAL, EN EL DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

TRÁMITE: **AFECTACIÓN EN USO** PARTIDA N°: -

PLANO: **PÉRIMETRICO** LAMINA: 1/3
ESCALA: **1/3000** FECHA: **OCTUBRE 2023**

ESTADO PERUANO

ESTADO PERUANO

PROYECTO 3 - N° CUI 2501802:

"Mejoramiento y Ampliación del servicio de protección contra inundaciones en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el Puente Punta Moreno, distritos de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito, de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca, CUI: 2501802"